

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el lunes 11 de septiembre de 2023 quedó libre en la agenda ante el desistimiento de un proceso que tendría una audiencia ese día, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDNARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RUTH MARINA GOMEZ DE BLANDON
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00173-00

#### AUTO DE SUSTANCIACION No. 1099

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado considera pertinente adelantar la fecha que se programó en este proceso para el día 6 de febrero de 2024.

Por lo anterior se,

#### DISPONE

-Señalar **11 de septiembre de 2023 a las 3:30 PM** como nueva fecha para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se remitirá de manera oportuna el respectivo enlace.

#### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6555f5145b2f5afa9a2d68c501b73d17cab70202b49b6878607681f8ad9bd538**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el lunes 11 de septiembre de 2023 quedó libre en la agenda ante el desistimiento de un proceso que tendría una audiencia ese día, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIOMETILDE TROCHEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00314-00

#### AUTO DE SUSTANCIACION No. 1100

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado considera pertinente adelantar la fecha que se programó en este proceso para el día 20 de febrero de 2024.

Por lo anterior se,

#### DISPONE

-Señalar **18 de septiembre de 2023 a la 1:30 PM** como nueva fecha para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se remitirá de manera oportuna el respectivo enlace.

#### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b31874649c72d2160a1ea4fab68d31f6e45178a90091e47fd905ac8518c52**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda y el Ministerio Público presentó memorial de intervención. No se reformó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VICTOR JOSE DAZA GARCIA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES Y COLFONDOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00533-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2243

Santiago de Cali, dieciocho (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES fue notificada por secretaria y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo entonces tenerse por contestado el libelo.

Se advierte igualmente que el Ministerio Público presentó escrito de intervención en el proceso, el cual se anexará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Incorporar a los autos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito de intervención radicado por el Ministerio Público.
- 3.-Señalar el día **4 de septiembre de 2023 a las 9:00 A.M.**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia

correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Incorporar a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito de intervención presentado por el Ministerio Público.

6.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC. 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307607 del CSJ y CC. 1061757848 para que obre como su apoderada sustituta.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa65e716884692b5654ff85f7d0f69ad4e8b6df6e64260130073a34afda8388**

Documento generado en 25/08/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el lunes 11 de septiembre de 2023 quedó libre en la agenda ante el desistimiento de un proceso que tendría una audiencia ese día, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO GONZALEZ REINA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00594-00

#### AUTO DE SUSTANCIACION No. 1098

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado considera pertinente adelantar la fecha que se programó en este proceso para el día 7 de diciembre de 2023.

Por lo anterior se,

#### DISPONE

-Señalar **4 de septiembre de 2023 a las 3:30 PM** como nueva fecha para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se remitirá de manera oportuna el respectivo enlace.

#### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66adaa691fb327d454c8aa56f3ddb5d0cd870c0a440c328167981a12363675ba**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores contestaciones de demanda, se deja constancia que no se reformó el libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALVARO IGNACIO LEON</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00074-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2244

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que los entes accionados se notificaron de la demanda y dentro el término de ley recorrieron el traslado, advirtiendo el despacho que los escritos cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora en atención a que no obra en el plenario el formulario de afiliación al RAIS suscrito por el actor, se requerirá a PROTECCION S.A. para que aporte el mismo y se oficiará a ASOFONDOS, para que remitan copia del SIAFP.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Requerir a PROTECCION S.A. aporte el formulario de afiliación radicado por el actor.
- 3.-Solicitar a ASOFONDOS remita el certificado SIAFP del demandante.
- 4.-Señalar el día **4 de septiembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia

correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a los abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC. 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a la abogada Alejandra Mejía Rivera, identificada con la C.C. 1018411112 y con T.P. 192207 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023  
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090fa82069dcc46cba389975acfb55df562eb8cdc2bad1ac2f789f6de1acdef6**

Documento generado en 25/08/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos de contestación de las aseguradoras llamadas en garantía y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GILBERTO ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00217-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2222

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se notificaron de la demanda y dentro del término de traslado contestaron, constatando el suscrito que los escritos cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Igualmente se observa que en el auto 1466 del 23/06/2023 se indicó que se admitiría el llamado en garantía que COLFONDOS S.A. hace a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; pero, en el numeral 2 de dicho proveído se omitió su nombre, en consecuencia, en la presente providencia se hará la adición respectiva; además, se requerirá a COLFONDOS S.A. para que aporte el formulario de afiliación del demandante, que aún no reposa en el libelo.

En mérito de lo anterior se

#### DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 2.-Adicionar el numeral 2 del auto 1466 del 23 de junio de 2023, en el sentido de indicar que se admite el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- 3.-Requerir a la apoderada de COLFONDOS S.A. notifique a AXA COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA S.A. el auto 1466 del 23 de junio de 2023 y la presente actuación y allegue copia del formulario de afiliación del demandante al fondo.

4.-Reconocer a los siguientes abogados: Gustavo Alberto Herrera Avila, con CC 19395114 y TP. 39116 del CSJ, como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., María Claudia Romero Lenis, con TP. 83061 del CSJ y CC. 38873416, para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y Carlos Hiroshi Emura Alvarez, identificado con la CC. 10026578 y con TP. 121708 del CSJ para que actúe como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

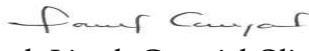
Código de verificación: **fcdaebc868b5da9bc48ed7d4d9e1c84a01ae1acb8809e8ff1980dfbc7332888**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los escritos de contestación de la demanda radicados por la parte pasiva, dejando constancia que no se presentó reforma a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESUS OSPINA MOLINA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00241-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2246

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte pasiva se notificó por correo electrónico remitido por secretaria y dentro del término de ley, radicaron escritos de contestación de la demanda, advirtiendo el Juzgado que los mismos reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en tal sentido, se tendrá por contestado el libelo por las accionadas; igualmente se observa que el Ministerio Público, a través de su Agente, presentó escrito de intervención, el cual se agregará a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, finalmente, considerando que se encuentra debidamente trabada la litis, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
- 2.-Señalar el día **4 de septiembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Sanearamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia

que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Agregar a los autos el escrito de intervención presentado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

6.-Reconocer personería a los siguientes abogados: María Elizabeth Zuñiga, identificada con la CC. 41599079 y con TP. 64937 del CSJ, para que actúe como apoderada de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

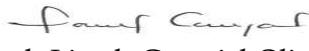
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f84a72c809b07bdaeaab53e0741371f13d3f4e992a28971fb71ba9d747f5a42**

Documento generado en 25/08/2023 04:16:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de la demanda radicada por Protección S.A., dejando constancia que no se presentó reforma a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ISABEL CRISTINA JIMENEZ</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>PROTECCION S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00243-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que PROTECCION S.A. fue notificada mediante correo electrónico y dentro del término de traslado, presentó contestación de la demandada, la cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por tal razón se tendrá por contestado en libelo por dicho fondo.

Por otra parte, se advierte en los anexos de la contestación, que PROTECCION S.A. mediante cheque No. 025088 del 6/4/2005 pagó la suma de \$664.734 a la demandante y a Verónica Álvarez Jiménez e Isamary Álvarez Jiménez, por concepto de dineros acumulados en la cuenta de ahorro individual del causante Nicolás Álvarez Hernández, indicando en oficio 2005-8383 del 26/01/2005, que este no dejó causado derecho a la pensión de sobrevivientes -ver flos. 18, 19 y 21 de ítem 05, exp. digital-, siendo entonces indispensable la presencia de las hijas del afiliado fallecido en el proceso.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del CPTSS se integrará el litisconsorcio necesario con Verónica Álvarez Jiménez e Isamary Álvarez Jiménez, a quienes se les notificará el presente proveído, concediéndoles el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de defensa, ordenándose a la señora Verónica Álvarez Jiménez allegue su certificado de nacimiento, habida cuenta que no obra en el proceso.

Por otra parte, atendiendo a que la demandante constituye nuevo apoderado e indica que revoca el poder anteriormente conferido a la profesional del derecho que radicó la demanda, el Juzgado, conforme lo previsto en los artículos 74 y 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, tendrá por revocado el mismo y reconocerá personería al nuevo abogado designado.

Por lo anterior se

### DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por PROTECCION S.A.
- 2.-De oficio, integrar el litisconsorcio necesario con Verónica Álvarez Jiménez e Isamary Álvarez Jiménez, hijas del causante Nicolás Álvarez Hernández.
- 3.-Notificar el presente auto a las integradas en la litis, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a la parte actora gestione la comparecencia al proceso de las integradas en la litis.
- 5.-Ordenar a Verónica Álvarez Jiménez, allegue el registro de nacimiento.
- 6.-Reconocer personería al abogado Héctor Ernesto Bueno Rincón, identificado con la CC. 9736615 y portador de la TP. 149085 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de Isabel Cristina Jiménez Escobar.
- 7.-Tener por revocado el poder conferido a la abogada Diana Marcela Prieto Saldarriaga.
- 8.-Reconocer personería al abogado Francisco José Cortés Mateus, portador de la TP. 91276 del CSJ e identificado con la CC. 79778513, para que actúe en el proceso como apoderado de Protección S.A.

### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023  
  
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6132b13e5285d798b9b1592b793742498e42c04a677a79f76729992c582d037d

Documento generado en 25/08/2023 04:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de Colpensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALIRIO BRAVO VALDERRUTEN</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES Y COOSALUD EPS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00253-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que por secretaría se remitió correo para la notificación de los entes accionados, radicando COLPENSIONES contestación de la demanda, dentro del término de traslado, advirtiendo el juzgado que el mismo cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado por esta accionada.

En cuanto a COOSALUD EPS, se constata que el correo se envió a [notificacioncoosaludeps@coosalud.com.co](mailto:notificacioncoosaludeps@coosalud.com.co), dirección de notificación informada por el actor; sin embargo, como no se aportó con la demanda el certificado de existencia y representación de la entidad que permita establecer que ésta es la dirección de notificación electrónica de la accionada, considera el Juzgado pertinente, ordenar a la parte actora gestione la notificación pendiente y allegue copia al proceso del acuse de recibo y del certificado de existencia y representación COOSALUD EPS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Requerir a la parte actora gestione la notificación de COOSALUD EPS y allegue las constancias respectivas; como también, deberá allegar certificado de existencia y representación legal de COOSALUD EPS.
- 3.--Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC.

1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c023fc9c95b01b01f5d74c0c97fc798b182c26e6bc2029b6243491177bc19f**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que los entes accionados radicaron contestación de la demanda, igualmente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y el Ministerio Público presenta escrito de intervención, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA SOFIA GALVIS SILVA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00263-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2227

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que por secretaría se remitió correo electrónico a los demandados y estos dentro el término de ley, descorren el traslado, constatando el Juzgado que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

Igualmente se advierte que SKANDIA S.A. llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con fundamento en la Póliza de Seguros Previsionales No. 9201407000002 vigente entre el 1/01/2007 y el 31/12/2018, pretendiendo que la entidad asuma el pago de las en el eventual caso de que se ordenara en la condena la devolución de las primas de seguro previsional, petición a la que se accederá por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS y 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, como en el ítem 13 del expediente digital se observa que el 18 de agosto del presente año la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. radicó escrito de contestación al llamamiento en garantía, se tiene que para esa data aún no se había resuelto por parte del despacho sobre la admisibilidad del llamamiento, es decir, se anticipó la entidad al pronunciamiento del Juez, en tal sentido, se dispondrá la devolución del documento.

Finalmente, se incorporará a los autos el escrito de intervención allegado por la Agente del Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y se ordenará a PORVENIR S.A. allegue el formulario de afiliación de la demandante a la entidad, toda vez que no reposa en el plenario.

Por lo anterior se

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.-Notificar personalmente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el presente proveído, concediéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a la llamada en garantía que al contestar la demanda presente las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Devolver a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el memorial radicado el 18 de agosto de 2023, por extemporáneo por anticipación, según lo referido en la parte motiva de este auto.
- 6.-Agregar al expediente el escrito de intervención radicado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 7.-Ordenar a PORVENIR S.A. allegue al proceso el formulario de afiliación presentado por la accionante en la entidad.
- 8.-Reconocer personería a los siguientes abogados: Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la CC. 79955080 y con TP. 154665 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A, Francisco José Cortés Mateus, con TP. 91276 del CSJ y con CC 79778513, como apoderado de PROTECCION S.A., Carlos Augusto Suarez Pinzón, portador de la TP. 347852 del CSJ y 1032470700 de la Firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderado de SKANDIA S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

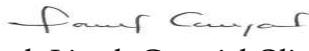
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe46d2260d9097ec856909936a8e28b16aa228566aae19687848d8716d5d8b**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de Colpensiones. Se deja constancia que no se presentó reforma a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILSON ESTRADA ROA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00264-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2231

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la accionada fue notificada por correo electrónico remitido por la secretaria y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Señalar el día **11 de septiembre de 2023 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a4d24771e97b2bd958d940e53d2e36f0a56eb5dbb198ab2f2eec929e1bfd67**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OMAR DE JESUS VELASQUEZ OSPINA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>COLPENSIONES. LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, PAR TELECOM</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00265-00</b>

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2228

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES, LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y el CONSORCIO REMANENTES TELECOM, fueron notificados mediante mensaje enviado por secretaria y dentro del término de traslado allegaron escrito de contestación, advirtiendo el despacho que el memorial de COLPENSIONES y LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por su parte.

En cuanto al escrito del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, se observa que la misma no hace relación uno a uno de las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, sino que aduce que aporta tres documentos

- 1.- Historia Laboral del demandante
- 2.- Adición Laboral
- 3.- Adición jurídica.

Pretendiendo la pasiva enmarcar todos los documentos en dichos títulos, no cumpliendo con lo previsto en el párrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del CPTSS, en tal sentido, acorde con lo dispuesto en el párrafo 3 ibídem, se inadmitirá la contestación allegada y se concederá el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de rechazo.

Por otra parte y en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, se integrará la litis por pasiva con la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, como entidad encargada del reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de los bonos

pensionales por tiempos laborados en la extinta TELECOM.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

2.-Inadmitir la contestación presentada por el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

3.-Conceder al CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM el término de cinco (5) días para que subsanen lo declarado inadmisibile, so pena de rechazo.

4.-De oficio, integrar la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

5.-Notificar personalmente el auto admisorio y el presente proveído a LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

6.- Reconocer personería a los siguientes abogados: Edgar Fernando acosta mora, identificado con la CC 12988441 y con TP 72699 del CSJ para que obre como apoderado de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ, portador de la TP. 263178 del CSJ e identificado con la CC 1.130.630.079, para que actúe como apoderado del CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM, María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404e1d7954c31459ce1c9c5e6886b4730957f18ead95bf5936896508da0b77e3**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juef

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00372-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 24 de 2023

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00372-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YOLANDA VALLEJO VELASCO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2101 de fecha 14/8/2023 notificado en Estado del día 15/8/2023, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **YOLANDA VALLEJO VELASCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**QUINTO: COMUNIQUESE** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **MARCELA BEDOYA GOMEZ** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 84300 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del causante JAIME ENRIQUE MOLANO MANCIPE quien se identificó con la C.C. No. 16.616.991.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd3acc912a00f6422b820b3ada5da36d4b54867efb821de69a25e39db548c5f**

Documento generado en 25/08/2023 02:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jef

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00387-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 24 de 2023

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-005-2023-00387-00
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS EVER POSSU JIMENEZ
<b>DEMANDADO</b>	SERVIENTREGA S.A. DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2203**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **LUIS EVER POSSU JIMENEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas en el escrito de la demanda, y las cuales han sido denominadas "*DECLARATIVAS PRINCIPALES*" y "*CONDENA PRINCIPAL*". En tal sentido, deberá aportar un nuevo poder.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **LUIS EVER POSSU JIMENEZ** en contra de **SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e191cb8537b745ec55225076380b1669d8307c8eb479cf3842b3f344f4fa7b78**

Documento generado en 25/08/2023 02:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JLCf

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00393-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 24 de 2023

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00393-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ARQUIDIO ARBEY YEPES GAVIRIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. CENTRO DE ACEROS S.A.S.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2214**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **ARQUIDIO ARBEY YEPES GAVIRIA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y CENTRO DE ACEROS S.A.S.,** encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho no está facultado para demandar a la entidad **CENTRO DE ACERO S.A.S.,** según se puede constatar con el memorial poder que se adjunta. Por tanto, deberá hacer claridad respecto de los sujetos procesales a demandar.
2. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar las pretensiones denominadas **DECLARATIVAS y CONDENAS** enunciadas en el acápite respectivo de la demanda. En tal sentido, deberá aportar un nuevo poder.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **ARQUIDIO ARBEY YEPES GAVIRIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y CENTRO DE ACEROS S.A.S.,** por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea2f78572ffbbc03876289896c5b718b7da29d9087891aeaebf41d4fd724837**

Documento generado en 25/08/2023 02:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-41-05-004-2021-00234-01
DEMANDANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DELVALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
DEMANDADO	SALUD TOTAL E.P.S. S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2213

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte actora el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para el demandado. Finalizado el término, se señala la fecha de publicación de la sentencia escritural.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, SEÑÁLESE fecha para el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 4:00 p.m.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

#### NOTIFIQUESE



Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5796dd1c82afc6910933bb451373f0db5842eeb63f96a2b0fc929d72cd4508**

Documento generado en 25/08/2023 02:48:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SARAI VALENCIA RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00368-00</b>

### AUTO DE SUSTANCIACION 1097

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrar procedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia hecha por la demandante, quien manifiesta no tiene apoderado judicial, se fijará nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 80 y requerirá a la demandante para que constituya apoderado judicial.

Por lo anterior se

#### DISPONE

- 1.-Señalar el día **21 de septiembre de 2023 a las 3:00 PM** como nueva fecha para realizar la audiencia de trámite y fallo.
- 2.-Requerir a la señora Diana Patricia Arboleda Cruz constituya abogado para que la represente judicialmente en el proceso.

#### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Salinas Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706c83ab03a4a8617f7fe0f491c2853a67bb8735ef9d802cda9eea6e580da149**

Documento generado en 25/08/2023 04:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**